ADICIONAL No. 001 EN VALOR AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 004 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TINJACA NIT. 800.028.436-1 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP SERTINJACA SAS NIT. 901.682.704-0

Entre los suscritos a saber, de una parte, EL MUNICIPIO DE TINJACÁ con NIT. No. 800.028.436-1, entidad territorial representada legalmente por CIRO ALFONSO CASTELLANOS PÁEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía C.C 1.055.710275 expedida en Tinjacá, facultado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, que para efectos del presente acto se denominará, el MUNICIPIO, y de otra parte otra la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP SERTINJACA SAS identificada con el Nit. 901.682.704-0 representada legalmente por la Ing. LAURA ALEJANDRA REYES SIERRA, mayor de edad, vecino y residente en Tinjacá, identificada con cédula de ciudadanía No 1055710757 de Tinjacá, en calidad de Gerente y Representante Legal, facultado por los Estatutos Sociales de la Empresa nombrado mediante Acta de Asamblea General No. 002 del 3 de febrero de 2020, quien para los efectos de este CONVENIO se denomina EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP SERTINJACA SAS., quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este Convenio, que no se hallan incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos acordado ADICIONAR en valor el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 004 DE 2024 celebrado entre las mismas partes el 01 de abril de 2024, para **"GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TINJACA "SERTINJACA SAS" PARA SUBSIDIAR LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE TINJACA DURANTE LA VIGENCIA 2024 EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 142 DE 1994"**. previas las siguientes consideraciones: **1.** Considerando que la Administración Municipal de Tinjacá, es una entidad descentralizada, territorialmente dotada de autonomía fiscal y administrativa, la cual tiene como función prestar los servicios que determine la ley, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las que por virtud de la constitución y la ley le sean asignadas. **2.** Que conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción Administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **3.** El Artículo 355 De La Constitución Política establece; Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la

materia.**4.** La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores". **5.** A su vez, y con el propósito de garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios a las personas de menores ingresos, la Constitución Política dispone que el "régimen tarifario de los servicios públicos debe tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso, buscando con ello que los sectores de mayores ingresos, además de pagar los servicios públicos que consumen, asuman un pago extra, que contribuya al objetivo de lograr que ese otro sector de la población que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los costos de las tarifas reales de los servicios públicos, puedan recibirlos y hacer uso de ellos (C.P. art. 367). **6.** A su turno, el artículo 368 Superior señala la posibilidad que tiene la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas, de conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. **7.** En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que el Municipio de TINJACA - BOYACÁ es una entidad estatal del orden municipal con autonomía administrativa y financiera, a la cual le corresponde prestar los servicios públicos que dispone la Ley, así como también ejecutar los planes y programas de gobierno, adelantando las gestiones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, adelantar las obras publicas que sean necesarias para el desarrollo y bienestar de la comunidad, promover por la participación ciudadana, el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de todos los habitantes y cumplir las demás funciones que le asigna la Constitución. **8.** Que el artículo 368 de la constitución política faculta al municipio para la concesión de subsidios en sus respectivos presupuestos, con el fin de que las personas con menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas, para tal efecto el alcalde como representante legal del municipio, debe asignar recursos destinados a subsidiar los estratos más bajos. **9.** Ahora bien, la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en el numeral 3. 7 del artículo 3, dispone como uno de los instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos. **10.** Luego, el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley en cita, indica que, a los municipios en materia de servicios públicos, les corresponde entre otras competencias, la de disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio. **11.** La mencionada Ley señala que, para cumplir con la función social de la propiedad pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen entre otras obligaciones la de facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades. **12.** El artículo 99 de la Ley 142 de 1994, dispone que las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política, podrán conceder subsidios en sus respectivos

presupuestos de acuerdo con las reglas que allí se destacan. **13.** Dentro de las reglas que señala el artículo antes mencionado, el numeral 99.8 consagra que, cuando los Concejos creen los Fondos de Solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, para asegurar la transferencia de dichos recursos, las empresas firmarán contratos con el municipio. **14.** A su turno, el artículo 2.3.4.1.2.11. del Decreto 1077 de 2015, señaló que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, su manejo deberá ceñirse a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos. **15.** En este punto es importante precisar que para el caso de los municipios y distritos certificados esta obligación corresponde a estas entidades territoriales, mientras que, para el caso de los municipios y distritos descertificados, dicho deber radica en cabeza de los departamentos siempre y cuando los recursos que garanticen la transferencia de subsidios correspondan a la fuente del SGP-APSB en virtud de lo dispuestos en el numeral 55 del artículo 2.3.5.1.2.2.14. del Decreto 1077 de 2015. **16.** Que el municipio de Tinjacá cuenta con el fondo de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos, en los términos del artículo 99.8 de la ley 142 de 1994, que autoriza la contratación con las empresas de servicios públicos domiciliarios para asegurar la TRANSFERENCIA de recursos. **17.** Que de conformidad con el artículo 311 de la constitución política que asigna a los municipios la prestación de los servicios públicos domiciliarios determinados en la ley, para tal efecto y de acuerdo al artículo 15.1 de la ley 142 de 1994, dichos servicios públicos pueden ser prestados a través de empresas de servicios públicos creadas para tal fin. **18.** Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP SERTINJACA SAS., presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la jurisdicción del municipio de Tinjacá y al ser entidad del Estado de conformidad a la ley 489 de 1988 y la sentencia SU 736 de 2007 de la corte constitucional está facultada para suscribir convenios interadministrativos con el fin de otorgar subsidios a la población más desfavorecida. **19.** Que el Decreto 453 de 2004, reglamentario del Articulo 81 de la Ley 715 de 2001, señala la obligación a cargo de los municipios de hacer las apropiaciones para el cubrimiento de los subsidios a otorgar, incorporando en los presupuestos anuales las partidas correspondientes al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. **20.** Que la ley 1151 de 2007 en el Art. 99 estableció los porcentajes máximos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo señalando que los subsidios en ningún caso serán superiores al 70% del costo del consumo para estrato 1, 40% para estrato 2 y 15% para estrato 3. **21.** Que mediante Acuerdo No. 009 del mayo 30 de 2017 el Concejo Municipal de Tinjacá estableció los factores de porcentajes de subsidios para cargo fijo y consumo básico del servicio de acueducto para estratos 1, 2, y 3 para una vigencia de 5 años, según el parágrafo 1 del artículo 125 de la ley 1450 de 2011. **22.** Que el mecanismo apropiado para mitigar dentro de los límites legales los efectos negativos de los incrementos tarifarios sobre el cargo fijo y cargo de consumo del servicio público domiciliario de acueducto de los usuarios de menores ingresos, y considerando que el art. 11 la Ley 1176 de 2007, estipulo que los recursos del sistema General de

Participaciones se destinaran a financiar los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables, señalando en el parágrafo 2 que para municipios de categoría 2, 3, 4, 5 y 6 deberá destinarse mínimo el 15 % de los recursos del SGP. **23.** Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP SERTINJACA SAS presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la jurisdicción del MUNICIPIO DE TINJACA en cumplimiento del contrato N° 054 de 2020 y al ser la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP "SERTINJACA SAS" entidad del estado de conformidad a la ley 489 de 1998 y la sentencia SU 736 de 2007 de la Corte Constitucional está facultada para suscribir el presente CONVENIO interadministrativo con el fin de otorgar subsidios a la población más desfavorecida **24.** Por lo anteriormente expuesto, se celebra el presente convenio con el objeto de transferir y proveer los recursos que de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestal se expida para tal propósito y para la vigencia fiscal 2024. **25.** Ahora bien, frente a las prohibiciones señaladas en los artículos 326, 337 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 y la posibilidad de celebrar el contrato de transferencias para el pago de los subsidios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en vigencia de las mismas, debe precisarse lo siguiente: La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del concepto SSPD-OAJ-2010-209, señaló lo siguiente: "Ahora bien, conforme lo señalamos en el punto anterior, el convenio para la transferencia de recursos de subsidios es el mecanismo que se utiliza para materializar la transferencia de recursos que ya se encuentran apropiados en el presupuesto del municipio respectivo con un fin específico, cual es el de otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos, con base en una estimación de recursos efectuada en la vigencia anterior. **26.** Por tanto, dichos convenios surgen de una obligación constitucional y legal, cuya materialización se lleva a cabo a través de la suscripción de convenios o la cuenta de cobro que la ESP presenta al municipio y, por lo tanto, se considera que no están sujetos a las restricciones de la ley de garantías, la cual tiene propósitos bien distintos. Aunado a lo anterior, mediante concepto SSPD-OAJ-2012-440 señaló lo siguiente: "Conforme lo señalado en el citado concepto, la transferencia de recursos de subsidios se realiza sobre recursos que ya se encuentran apropiados en el presupuesto del municipio respectivo con un fin específico, cual es el de otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos, con base en una estimación de recursos efectuada en la vigencia anterior. **27.** Por tanto, la transferencia de subsidios surge de una obligación constitucional y legal, cuya materialización se lleva a cabo a través de la suscripción de convenios o a través de la cuenta de cobro que la ESP presenta al municipio y, por lo tanto, se considera que dicha transferencia no está sujeta a las restricciones de la ley de garantías, la cual tiene propósitos bien distintos. Una interpretación en contrario, haría nugatorio el derecho constitucional que tienen los usuarios de servicios públicos a ser subsidiados, a favor de la protección de unos recursos que tienen como fin exclusivo el de ser aplicados a favor de los usuarios de servicios públicos de menores ingresos. **28.** En esa medida, se considera que la transferencia de subsidios, sea por vía de un convenio o por vía de una cuenta de cobro presentada por el prestador, debe ser interpretada a la luz de unos principios y fines que son superiores a los que persigue la Ley de Garantías Electorales, tales como la esencialidad de los servicios públicos domiciliarios, que precisamente busca evitar

que la interrupción de esos servicios afecte o vulnere derechos fundamentales de las personas y que se cumplan los cometidos constitucionales y legales previstos a través de los recursos destinados a otorgar subsidios**. 29.** Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los recursos que apropia el Municipio para el otorgamiento de subsidios son recursos de naturaleza pública y de destinación específica, que deben sujetarse a los principios presupuestales de anualidad y especialidad, razón por la cual su ejecución deberá ceñirse a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto. **30.** Por su parte, la Procuraduría General de la Nación a través de su Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales, se pronunció mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2010, sobre la restricción contenida en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 frente a su aplicación en los contratos que celebran las entidades territoriales con las empresas prestadoras de servicios públicos para la transferencia de los subsidios, en el siguiente sentido: **31.** "Para la está Delegada está claro que la suscripción de los contratos que establece la ley 142 de 1994 artículo 99 numeral 9, se encuentra dentro de las excepciones contempladas por la 996 de 2005 en su artículo 33 de la ley, toda vez que su falta determinaría una seria trasgresión a los derechos fundamentales de los sectores vulnerables de la sociedad, en cuanto se podría afectar seriamente su derecho a la vida digna, con la consecuente posibilidad de generar una situación de riesgo sanitario." **32.** En consideración, el Viceministerio de agua y saneamiento reiteró lo expuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales, frente a la posibilidad que tienen las entidades territoriales de suscribir en vigencia de las prohibiciones señaladas en los artículos 32, 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, el contrato de transferencias para el pago de los subsidios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo **33.** Que la secretaria de Planeación del de Tinjacá, eje de varios procesos de la estructura organizacional y funcional Municipal, atendiendo a lo contemplado en el Manual de Funciones tiene como propósito principal Dirigir, programar y ejecutar las funciones de Control Interno, Gestión del Talento Humano, Área Administrativa y Programas Sociales del Municipio. **34.** Que por parte de la Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP, se radico oficio donde manifiesta que se debe realizar adicional, teniendo en cuenta que la proyección realizada, no se había hecho con la base de usuarios vigente para el 2024, y se realizó una actualización y se hizo una nueva proyección de subsidios de acuerdo con la base de datos, se realizó comité en compañía de la supervisión y del señor Alcalde como ordenador del gasto donde se aprueba esta adicción. **35.** Que una vez revisado el presupuesto Municipal se verifico que existen los recursos suficientes para poder realizar la adición y prestar el servicio a más personas de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 462 de fecha 11/09/2024 para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **36.** Que, por lo anteriormente expuesto, se adiciona en valor, por lo que las partes deciden modificar las siguientes cláusulas del contrato en referencia, de la manera que a continuación se consigna: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Adiciónese a las Especificaciones técnicas y económicas del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 004 DE 2024 celebrado Entre El Municipio De Tinjacá NIT. 800.028.436-1 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP SERTINJACA SAS identificada con el Nit. 901.682.704-0, de acuerdo a los siguientes

ítems:

SERVICIO	VALOR ADICIONAL
ACUEDUCTO	$ 13.221.723,01
ASEO	$ 11.012.761,24
ALCANTARILLADO	$ 4.919.269,07
TOTAL	**$ 29.153.753,32**

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR. Modifíquese el Valor AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 004 DE 2024 celebrado entre El Municipio De Tinjacá NIT. 800.028.436-1 la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP SERTINJACA SAS identificada con el Nit. 901.682.704-0, se adiciona el valor del contrato principal en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($29.153.753.32),** el Municipio de Tinjacá, cancelará el valor del contrato en Mediante Actas Parciales De Acuerdo Con El Avance En La Ejecución de las obligaciones estipuladas que se adapten con el contrato principal **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE DESEMBOLSO:** Los recursos para la ejecución del presente CONVENIO serán transferidos por el MUNICIPIO a favor de La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP SERTINJACA SAS.,** previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el listado de usuarios correspondiente, por cada periodo facturado y de acuerdo al consumo y monto subsidiado. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES**: Las demás cláusulas del Contrato inicial no sufren modificación alguna y por tanto mantienen todo su valor jurídico.

El presente adicional se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma la presente adición, en Tinjacá, (Boyacá), a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

ORIGINAL FIRMADO

EL MUNICIPIO

CIRO ALFONSO CASTELLANOS PAEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE TINJACA

EL CONTRATISTA

LAURA ALEJANDRA REYES SIERRA
REP. LEGAL EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP SERTINJACA SAS

Proyectó: ***Maritza Roberto. Asesora Contratación***